

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 04/2020
INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL INSTITUTO”** y **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio accidental de [REDACTED] portador de mi Pasaporte [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho guión ciento cuatro guión siete; quien en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEÑAL DE RADIO COMUNICADOR PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, derivado del proceso de Libre Gestión N.º LG-06/2020-ISNA: “Servicio de Señal de Radio Comunicador para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2020”, el cual se registrá por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”**, se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión N.º LG- 06/2020-ISNA: “Servicio de señal de Radio Comunicador para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2020”, así: **ÍTEM 1:** Servicio de arrendamiento de diecinueve

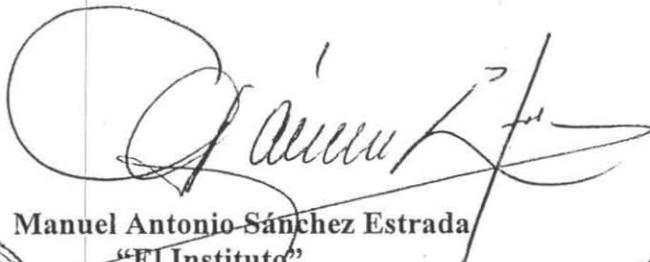
equipos de Radio Comunicación, señal incluida, para el uso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con cobertura a nivel nacional, por un precio unitario de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.00), el valor mensual de trescientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (US\$323.00), ascendiendo dichos servicios al monto total anual de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,876.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los Documentos contractuales, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente Contrato está amparado con recursos del Fondo General, ejercicio fiscal dos mil veinte. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,876.00)**, IVA y CESC, la cual pagará a “LA CONTRATISTA” por medio de cuotas mensuales vencidas, cada una por el valor **TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA y CESC incluidos, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores a la finalización de cada mes de servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, “EL INSTITUTO”, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago del referido impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA”, se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, así como, a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N.º LG-06/2020-ISNA, a su oferta técnica presentada; además, se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** “EL INSTITUTO” se compromete a pagar el suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Gerente Administrativo de “EL INSTITUTO”, como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “LA CONTRATISTA”; asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a “LA CONTRATISTA”, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con “LA CONTRATISTA”, las actas de recepción total o parcial de la contratación del presente servicio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en caso que no existiese incumplimiento en el presente contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a “LA CONTRATISTA” la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a

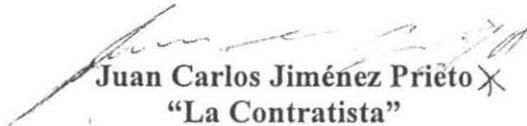
los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a **“LA CONTRATISTA”** relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** presentará en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la entrega del contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del valor del contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOCE CENTAVOS (US\$465.12)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL INSTITUTO”**, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** **“LA CONTRATISTA”**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Exista mora de **“LA CONTRATISTA”**, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; **c)** Haya deficiencia en la prestación del servicio; **d)** Brinde un servicio de calidad inferior al ofertado y **e)** Haya común acuerdo de ambas partes. **XII) RESPONSABILIDAD DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”**, deberá: **a)** Hacer las conexiones o enrutamiento que el servicio a brindar requiera; **b)** Responder a lo sumo en el tiempo máximo estipulado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión N.º LG-06/2020-ISNA, después de reportada una falla en el servicio por parte de **EL INSTITUTO**. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** **“LA CONTRATISTA”**, podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, si existieren motivos comprobables suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y, de ser procedente, se elaborará la Resolución Modificativa al presente contrato. **XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de dicha ley; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la

garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de los servicios originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha utilizado a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del presente contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre “EL INSTITUTO” y “LA CONTRATISTA”, se someterá: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para

cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", Alameda Roosevelt y sesenta y tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre A, Nivel doce, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día trece de enero de dos mil veinte.



Manuel Antonio Sánchez Estrada
"El Instituto"



Juan Carlos Jiménez Prieto X
"La Contratista"

Intelfon, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, extendido por Don Manuel Antonio Sánchez Estrada, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Interino del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en la cual consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Javier Enrique



Ruiz Pérez, por Don Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que puede emitir actos como el presente; y que en el anterior documento se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio accidental de [REDACTED] portador de su [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELTON, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho guión ciento cuatro guión siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e incorporación integral del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios de la notario Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro dos mil seiscientos cuatro del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil ochocientos diez del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en la cual consta que se modificó las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda que se refieren a la administración de la sociedad la que estará confiada a una nueva Junta Directiva integrada por cuatro Directores propietarios y cuatro Directores Suplentes y que en caso de renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del Director Presidente, lo sustituirá el Director Presidente Suplente; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil, y Judicial con Cláusulas Especiales, inscrito en el Registro de Comercio, inscrita al número SIETE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECISETE, del Registro de Otros Contratos

Mercantiles, el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, y el cual consta que el señor Juan José Borja Papini, en su calidad de Director Presidente Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Intelfón, S.A., de C.V., me confirió Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales a mi favor, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, en el cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente; quién en el documento que antecede se le denominó “**LA CONTRATISTA**”; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee “M.Sánchez.Etrd.” y la segunda es “**ILEGIBLE**”, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es que la “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión número CERO SEIS/DOS MIL VEINTE-ISNA, de la manera siguiente: así: **ÍTEM 1**: Servicio de arrendamiento de diecinueve equipos de Radio Comunicación, señal incluida, para el uso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con cobertura a nivel nacional, por un precio unitario de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el valor mensual de TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ascendiendo dichos servicios al monto total anual de **TRES MIL OCHOCINTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (**IVA**) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (**CESC**); el cual, **EL INSTITUTO** pagará a “**LA CONTRATISTA**” por medio de cuotas mensuales vencidas, cada una por el valor de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **IVA** y **CESC** incluidos, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a la finalización de cada mes de servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas; las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la fecha de emisión del Quedan; asimismo, “**EL INSTITUTO**”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

